

FIRMÈ MI LIQUIDACIÒN DE MI CONTRATO DE TRABAJO DESDE EL 19 DE OCTUBRE DE 2023 Y ESTA ES LA FECHA QUE NO HA SIDO POSIBLE RECIBIR MI DINERO, PRODUCTO DE MI TRABAJO.

Doctor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO ®
Edificio Despachos Judiciales
José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42 /-73 (Alpujarra)
Ciudad

REFERENCIA
ACCIONANTE
C.C. NRO.
ACCIONADAS

ACCIÓN DE TUTELA
ANDRÈS FELIPE ZULUAGA VARGAS
1.017.151.805 DE MEDELLÌN
COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE
TRANSPORTADORES COPATRA LTDA Y/O
JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO Y/U
OFICINA DE TRABAJO EN MEDELLÌN

ANDRÈS FELIPE ZULUAGA VARGAS, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en Medellín, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, y de conformidad con el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000 para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de las entidad accionadas.

HECHOS

01.Laborè con la empresa **COOPERATINA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA LTDA**, manejando un bus del señor **JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO** quien es el afiliado a la cooperativa.

02.El 19 de octubre de 2023, renuncié al trabajo y firmé la liquidación de mi contrato de trabajo, me dijeron que a los quince días me la entregaban y esta es la fecha y hora que no ha sido posible recibir mi liquidación, producto de mi trabajo con dicha empresa y con el señor **JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO**, dueño del vehículo.

03.Siempre que llamo a preguntar por la entrega de mi liquidación me sacan evasivas, es más, me cuelgan el teléfono y por WhatsApp no me responden.

DERECHO FUNDAMENTAL
LEY 1712 DE 2014 – LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN PÙBLICA NACIONAL

Con la reciente promulgación de la Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, se ratifican los principios de la gestión documental y la necesidad que tienen las entidades del Estado y los nuevos sujetos obligados, de contar con información confiable y oportuna, fortalecer los esquemas de publicación de información, crear y mantener actualizado el registro de activos de información para uso y disposición del público.

Con un programa de gestión documental y los procesos inherentes a todas las actividades desarrolladas por una entidad en cumplimiento de sus funciones, materializados en documentos, se fortalece la política de eficiencia administrativa gracias a la racionalización, simplificación y automatización de los procesos, procedimientos y servicios ofrecidos por el Estado; se promueve las actuaciones de los servidores y empleados públicos bajo los principios orientadores de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional; se impulsa el uso y aplicación de tecnologías para la gestión documental, facilitando el quehacer institucional y la divulgación y protección del patrimonio documental del país.

En cuanto a los sujetos obligados de Ley, de conformidad con el artículo 15. “Programa de Gestión Documental”, las directrices de este Programa serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- a. Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;
- b. Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;
- c. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;
- d. Cualquier personal natural, jurídico o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;
- e. Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;
- f. Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Uno de los principales beneficios de la adopción del PGD por parte de las entidades es facilitar el acceso y disposición al público de la información, en los términos referidos en la Ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica.

Finalmente, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados deberán adoptar el Programa de Gestión Documental, en los términos establecidos por dicha Ley, siguiendo las directrices establecidas para el Archivo General de la Nación.

DERECHO A LA IGUALDAD, SENTENCIA NO. T-187/93 IGUALDAD ANTE LA LEY/PRINCIPIO DE IGUALDAD-VIOLACIÓN/PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

La igualdad se construye como un límite de la actuación de los poderes públicos y como un mecanismo de creación frente a la posibilidad arbitraria del poder. El principio de igualdad sólo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales. De ahí que lo constitucionalmente vetado sea el trato desigual ante situaciones idénticas. Ha de reunir el requisito de la razonabilidad, es decir, que no colisione con el sistema de valores constitucionalmente consagrado.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicos, culturales, económicos, sociales, políticos) se garantiza mediante la misma protección y trato a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación. Pero su consecución sólo es posible estableciendo diferencia en favor de personas o grupos en situaciones de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta.

“No es la diferencia, tampoco la distinción, lo que configura la discriminación, sino la negación de un bien que es debido. Lo contrario a la igualdad es así la discriminación, la cual podría concebirse como la falta de proporcionalidad dentro de un ordenamiento jurídico, o la negación de lo debido en justicia, mediante vías de hecho. De lo anterior, se deduce que existen dos clases de discriminación, la legal -caso de las leyes injustas-, o la de hecho, es decir, la que contraría el orden legal preestablecido”. (Sentencia C - 351 de 1995).

“El verdadero alcance del derecho fundamental a la igualdad consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido fundado en razones objetivas, razonables y justas, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico.” (C-384 de 1997).

PETICIÓN

SE HACE NECESARIO SEÑOR (A) JUEZ DE TUTELA, LE ORDENE A LA COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA LTDA Y/O AL SEÑOR JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE ME ENTREGUEN LA LIQUIDACIÓN QUE ME CORRESPONDE, PRODUCTO DEL TRABAJO CON COPATRA Y CON EL SEÑOR JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO, DUEÑO DEL VEHÍCULO Y A LA OFICINA DE TRABAJO EN MEDELLÍN, TOME CARTAS EN EL ASUNTO PARA PODER RECIBIR MI LIQUIDACIÓN FIRMADA DESDE OCTUBRE DE 2023.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez de tutela, por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales, que motivan la presente Acción de Tutela.

DERECHOS AMENAZADOS Y VULNERADOS

Considero que, con **ESA DILACIÓN, LA COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA LTDA Y/O JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO Y/U OFICINA DE TRABAJO EN MEDELLÍN**, vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales como **LA IGUALDAD REAL O MATERIAL, A LA INFORMACIÓN y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**, entre otros, garantizados por la Constitución Política, **ADEMÁS NO SE ACATA EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

PRUEBAS Y ANEXOS

Fotocopia de mi cédula y formulario de firma de mi liquidación.

JURAMENTO

Se hace saber al señor Juez de tutela, que el presente caso no lo he hecho conocer de otra autoridad judicial, es decir, no he presentado otra tutela similar y por demás lo narrado en los párrafos anteriores, se hace bajo la gravedad del juramento.

NOTIFICACIONES

-Accionadas: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA LTDA: carrera 52 Nro. 50 / 25, oficina 536, teléfono (604) 512 1166, email gerencia@copatra.com.co / contabilidad@copatra.com.co / copatra@une.net.co / diapatri3@gmail.com Y/O JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO: teléfono 315 3662133 Y/U OFICINA DE TRABAJO EN MEDELLÍN: carrera 56 Nro. 51 / 81, teléfono (604) 377 9999, email dtantioquia@mintrabajo.gov.co / fgonzalezg@mintrabajo.gov.co.

-Accionante: en la secretaria de su despacho o en la Carrera 20 B Nro. 47 / 122, teléfono 301 7345031, email felipezuluaga414@gmail.com / abogadohh2015@gmail.com **(por favor notificar a los dos correos electrónicos)**

Cordialmente;

Medellín, febrero 07 de 2024

ANDRÈS FELIPE ZULUAGA VARGAS
C.C. NRO. 1.017.151.805 DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

ORIGINAL FIRMADO